

Bibliografía

DE LORA, Pablo, *Los derechos en broma: La moralización de la política en las democracias liberales*, Barcelona, Deusto, 2023, ISBN. 978-84-234-3610-1, 256 pp.

Con una extensa y prolífica selección de preámbulos legales, cada uno de ellos más innecesario e inverosímil que el anterior, se inicia el último libro de Pablo de Lora: *Los derechos en broma*. Mediante este ejercicio recopilatorio, el autor trata de presentar al lector la situación en la que se encuentran tanto la ley como el propio legislador en el actual Estado de Derecho.

El punto de partida es claro. Los instrumentos y recursos utilizados tradicionalmente con el fin de indicar, convencer o requerir a los individuos de una determinada sociedad para que adecuen su comportamiento en virtud de unos parámetros fijados por la voluntad general (constitución, leyes, decretos...), están siendo empleados en la actualidad con un propósito muy diferente. Desde una siempre supuesta superioridad moral, los poderes públicos tratan de instruir, dirigir o mentalizar a los receptores de sus directrices desde una perspectiva emocional, sentimental, paternalista. Al igual que ocurre en la educación, donde los conocimientos empíricos y racionales comienzan a ser sustituidos por información de carácter sensorial o emotivo, en el plano legal dichos poderes públicos tratan de desembarrazarse de la observancia concreta de las circunstancias que impone la realidad, a través de recursos regulatorios cada vez más extensos y minuciosos.

En definitiva, la obra analiza diferentes patologías de las que adolece el actual Estado *dramático* de Derecho. Para ello, el autor mezcla vueltas al pasado, citando a los clásicos y recobrando las ideas fundamentales de su pensamiento, con conceptos puramente originales confeccionados para dar una nueva interpretación al estado de cosas realmente existente.

El primero de los problemas con los que se encuentra De Lora a la hora de abordar su estudio es el uso superfluo y excesivo del Derecho. Mientras en nuestros textos legales presentes se lleva a cabo exposiciones de motivos profusas, plagadas de contenido ideológico por parte del legislador, el contenido puramente prescriptivo queda, cada vez más, reducido e indefinido. En vez de normas, proclamas. De esta manera, se atacan y cuestionan principios tenidos hasta el momento como incuestionables, como parte de esa «esfera de lo indecible» o de ese «coto vedado», tales como el principio de legalidad o el de presunción de inocencia. Como se indicaba anteriormente, los textos legales abandonan así su objetivo original eminentemente normativo y derivan hacia presupuestos partidistas y políticos.

Para representar de forma adecuada esta realidad, el autor introduce términos originales que facilitan una mejor comprensión. Se define como «leyes santomía» a aquellas normas que tienen un afán descriptivo más que prescriptivo, infestadas de propósitos loables y deseos honorables con un contenido específico indefinido y sumario. «El Estado parvulario» es, a juicio del escritor, aquel caracterizado por considerar a los miembros de la sociedad sobre la cual operan como menores de edad, necesitados de asistencia y custodia. A través de este mecanismo, más sibilino que evidente o intuitivo, los poderes públicos se arrojan la capacidad de interferir, vía legal o reglamentaria, en muchos de los aspectos

más cotidianos de la vida de las personas. Se da la situación paradójica en la cual son dichos poderes los que quedan encargados de resolver los problemas previamente creados por los mismos por medio de la llamada «burocracia del consuelo».

De igual forma, en relación con el supuesto anterior, el autor advierte el deterioro de otro de los principios fundamentales más influyentes en la organización política de los Estados en Occidente: la separación de poderes. Desde que el Barón de Montesquieu publicara en el año 1748 *El espíritu de las leyes*, las ideas que en esa obra se formularon han determinado la conformación política de los Estados modernos, en mayor o menor medida, a lo largo de los siglos. Su actual deterioro puede implicar el agotamiento de un sistema que se demuestra impotente ante los nuevos retos y circunstancias que ocasiona tener en cuenta el principio de realidad.

Más allá de valoraciones personales, De Lora identifica dos comportamientos concretos para representar la vulneración del principio de separación de poderes. En primer lugar, el recurso *ad infinitum* de los gobiernos más recientes con respecto al decreto-ley, ignorando inocente o deliberadamente de forma sistemática la causa que da sentido a este instrumento jurídico, esto es, casos de extraordinaria y urgente necesidad. Por otro lado, y todavía más reciente, se da la situación en la que el legislador indica al poder judicial como ha de interpretar una norma para evitar los efectos no deseados de la misma, derivados de su deficiente redacción. Es el caso de la ya muy famosa ley del «solo sí es sí». De esta forma, los poderes tradicionales, legislativo, ejecutivo y judicial, dejan de ser compartimentos estancos para establecer entre ellos cada vez más vasos comunicantes. El gobierno adopta así una suerte de dominación parcial con respecto al resto de poderes que le facilita aplicar sus planes y programas ideológicos con independencia del contrapeso del resto de instancias públicas.

Otra de las tesis fuertes de la obra es la constatación y crítica de la existencia de una corriente encaminada al reconocimiento cada vez más abultado de Derechos Humanos. No se trata de que el autor se encuentre frontalmente en contra de una ampliación de esa área de no interferencia tan pensada por los clásicos, o de la libertad en sentido negativo de la que hablaba Isaiah Berlin. Todo lo contrario. Lo que se critica, en esencia, es el vaciamiento de significado del término «Derecho Humano» cuando todo deseo, inclinación o apetencia son susceptibles de ser considerados como tal.

Además de ello, como señalaba Ronald Dworkin, la consagración de una circunstancia como Derecho Humano puede generar la anulación de la razón dialógica dentro del debate público. Convertidas en «cartas de triunfo», ciertas reivindicaciones catalogadas como Derechos Humanos quedan fuera de la crítica o el cuestionamiento. Sobre ellas solo cabe aceptación, o al menos eso es lo que se pretende.

En este mismo sentido, se comenta también la situación actual en la que multitud de sujetos son destinatarios de derechos. Existe un salto desde el género humano hacia los seres vivos no humanos, como animales o plantas, e incluso a

Bibliografía

accidentes geográficos (es el caso de, por ejemplo, el Mar Menor). Aumentar la cantidad de sujetos que potencialmente pueden ser receptores de derechos equivale a seguir engrosando una lista de preceptos legales ya de por sí en incremento.

Finalmente, enlazado a su vez con la tesis anterior, De Lora entra a valorar la cuestión de la ponderación de derechos. Ante un escenario inflacionario en el que los derechos crecen de forma incansable, es inevitable que se generen situaciones en las cuales algunos de ellos entren en conflicto directo. Estos choques legales pueden constituir, en ocasiones, «casos difíciles» en los que el juez asume un papel más relevante. El autor, para arrojar algo de luz frente a este tipo de casos, presenta tanto el pensamiento de Ronald Dworkin como el de Herbert Hart, los principios y el positivismo jurídico, para finalmente llegar a la pregunta principal: *«¿Qué intereses o necesidades humanas estamos dispuestos a salvaguardar, aunque sepamos que su sacrificio redundaría en un mayor bienestar de la mayoría?»*. Es un interrogante planteado por los clásicos y todavía vigente a día de hoy. El interés común frente al área de no interferencia, los derechos públicos frente a los subjetivos, la libertad en sentido positivo o negativo. Diferentes formas de plantear una misma cuestión.

Que los derechos sean tomados en serio o en broma depende, a juicio del autor, de cómo respondamos a estas preguntas. El problema entonces será dilucidar qué derechos son ponderables y con qué criterio. En un contexto como el actual, sin posibilidad de acudir a conocimientos objetivos y socialmente aceptados acerca del bien común, parece complicado encontrar una forma correcta de valorar qué derecho o libertad debe prevalecer sobre la otra.

En un primer instante, parece que el asunto queda reducido, como dice Fernando Simón, a «*un pulso de fuerzas*», lo que da entrada a la hora de valorar la preeminencia de derechos y libertades a los planes y programas políticos, a la ideología, a las cartas de triunfo... Frente a esta visión, el autor reivindica un liberalismo «más denso», más cargado de motivos filosófico-morales. Asumiendo una amplia esfera de libertad individual puramente subjetiva, termina por asumir la necesidad de que existan ciertos preceptos considerados como imponderables, cuyo sacrificio no puede existir bajo ninguna circunstancia, por muy difícil que sea el caso que se trate. Cita el principio de legalidad, el habeas corpus o la prohibición absoluta de la tortura como ejemplos de esos imponderables.

Esto es para el autor tomarse los derechos en serio y lo contrario, ceder y considerar la entrada en el debate público de la no observancia de estos sencillos preceptos, sería tomárselos en broma. Cabe señalar, además, que la elección del elenco de principios imponderables no es arbitraria. Lo son por el simple hecho de que su vulneración supone siempre un mal mayor del que se intenta evitar mediante su anulación.

A modo de conclusión, cabe destacar el enorme trabajo de investigación llevado a cabo por el autor en la redacción de la obra. Para alcanzar conclusiones sólidas, De Lora recopila y expone una cantidad muy grande de sentencias que utiliza para desarrollar y complementar sus tesis. Al mismo tiempo, cita a muchos

Bibliografía

de los grandes pensadores de la libertad y del Derecho, del pasado y del presente, desarrollando su pensamiento o confrontando sus tesis.

Sin embargo, por encima de todo ello, lo más importante de la obra es, a mi juicio, la constante consideración del principio de realidad a lo largo de la misma. Consciente de la situación en la que se encuentran los sistemas jurídicos del mundo (particularmente el español), identifica, expone y detalla las patologías o problemas a los que se enfrentan. Sin hacer alusión a grandes principios formulados de forma abstracta, sin caer en sentimentalismos de tiempos pretéritos y sin pretender cambiar radicalmente todo y tomar el cielo por asalto. El autor es plenamente consciente del estado de cosas «realmente existente» y no pretende, como sí hacen ciertos poderes públicos, desvincularse del mismo, sino hacer un llamamiento al pensamiento crítico.

Pese al soplo de esperanza presente en el epílogo de la obra, es pertinente preguntarse si realmente existía otra posibilidad, si verdaderamente el Estado liberal originalmente concebido podía haber evitado esta deriva moderna, o si, de hecho, tenía en su nacimiento el propio germen de su destrucción. Es necesario poder recurrir a preceptos o principios imponderables, no obstante, sospecho que el ideal de la libertad, bajo su disfraz emancipador, acaba por barrerlos todos y para siempre.

ALEJANDRO J. GOMIS DE FRANCIA